



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintinueve de julio de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00235-00

I. Se agrega y pone en conocimiento la respuesta dada por el Banco Davivienda, quien informa que una vez verificada sus bases de datos a nombre de Clara Inés Correa Gómez y Elvia Gómez de Correa, no se registran titularidades de productos financieros o crediticios con la entidad, solicitando remitir el número del producto, identificación del titular y/o certificado de tradición correspondiente al predio de consulta.

Teniendo en cuenta lo anterior, no entiende el suscrito Juez el por qué no fue atendido el requerimiento efectuado, toda vez que el petitorio no fue encaminado a establecer quienes eran titulares de productos financieros o si existía algún crédito a cargo de la persona reseñada; pues lo urgido es que se informe quién canceló el crédito hipotecario constituido a favor de la entidad financiera mediante la Escritura Pública 9855 del 20 de agosto de 2008, en la Notaría 15 de Medellín con N° 57030360009558-1; resultando menester REQUERIR NUEVAMENTE al BANCO DAVIVIENDA, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación certifique cómo, cuándo y por quién fue cancelado el crédito hipotecario del bien inmueble ubicado en la Calle 73 N° 50-57/55 1.,2 y 3 pisos de Itagüí-Antioquia, identificado con la M.I. N° 001-173700, constituido mediante la Escritura Pública 9855 del 20 de agosto de 2008, en la Notaría 15 de Medellín con N° 57030360009558-1. En tal sentido ofíciase por Secretaría.

II. De otra parte, para los fines procesales a que haya lugar, se agrega y pone en conocimiento el avalúo de los cánones de arrendamiento, así como del sótano parqueadero del bien inmueble distinguido con la M.I. N° 001-173700, allegado por la apoderada de la heredera solicitante, ello de conformidad con la prueba que fuera decretada en la diligencia de Inventarios y Avalúos llevada a cabo el pasado 18 de mayo de 2022. Por igual, la certificación expedida por el Subsecretario de Gestión de Rentas del Municipio de Itagüí-Antioquia, de los pagos realizados a nombre de ELVÍA GÓMEZ DE CORREA correspondientes al 75.655% del

RADICADO N°. 2021-00235-00

derecho de la finada sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 73 N° 50-55/57 Art. 110 del C.G. del P.

III. Finalmente, con respecto a la solicitud de que sea citado el Perito Avaluador, el Despacho con fundamento en lo reglado en el Numeral 2° del Art. 43 del C.G. del P., RECHAZA la mentada petición al ser extemporánea por anticipación a voces del Art. 228 *ibídem*, pues apenas sí mediante el presente proveído se está corriendo traslado de la experticia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d24daa2614e3db0b73c6c908c87a7e07b37e154290bd8526040b2566bf489c0f**

Documento generado en 29/07/2022 01:03:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>